



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, noviembre cinco de dos mil veinte

RADICADO: No. 54 820 40 89 001 2020-00029-00
PROCESO: Solicitud de Avalúo de perjuicios por el ejercicio de servidumbres legales de hidrocarburos de ocupación transitoria (Ley 1274 de 2009)
DEMANDANTE: Cenit Transportes y Logística de Hidrocarburos S.A.S
DEMANDADA: ERNESTINA MILLAN DE RINCON O SUESCUN

Allegase a la foliatura la contestación a la demanda¹ presentada el 16 de octubre de 2020, al email institucional de este estrado judicial por el Doctor WILMERNEDY GUTIERREZ CRUZ, Apoderado Judicial de la señora ERNESTINA MILLAN DE RINCON O SUESCUN; misma la que de conformidad según lo informado en la constancia secretarial que precede deberá permanecer en secretaría hasta tanto la mandataria judicial de la parte actora de cumplimiento al numeral 8º de la parte resolutive del proveído adiado al once (11) de agosto de 2020, esto es, “(...)Una vez materializada la medida previa de inscripción de la demanda, siendo este auto parte integral del admisorio adiado al 03 de agosto de 2020, notifíquesele personalmente a la demandada, conforme a lo preceptuado en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, al no tenerse dirección electrónica o sitio web de este, la misma deberá realizarse en la dirección física aportada a través de un servicio postal autorizado, debiéndosele enviar copia de este auto y del antes citado, así como de la demanda y sus anexos debidamente cotejados y allegarnos la certificación que dé cuenta de la entrega a su destinataria...(...)”

Lo anterior en lo tocante a arrimar a este despacho la certificación emanada de la empresa postal que nos dé cuenta del momento preciso de la entrega a su destinataria (léase ERNESTINA MILLAN DE RINCON O SUESCUN), de la copia del auto admisorio de la demanda y sus anexos, para así poderse realizar de manera certera por quien corresponde en este estrado judicial la respectiva contabilización de términos y dilucidar si la mencionada contestación al libelo demantario lo fue o no realizada dentro de la oportunidad de ley.

Ahora bien, toda vez que, a la fecha ya se encuentra materializada la medida cautelar de inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pamplona Norte de Santander,² misma que previamente había sido decretada; es por lo que a efecto de dársele dinámica procedimental a este asunto se torna indispensable requerir a la profesional del derecho quien representa a la parte demandante, para que conforme a lo normado por el numeral 1º del Art 317 de nuestra actual codificación procesal civil, como actuación propia de su resorte allegue la certificación de marras, en el improrrogable término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de acarrear con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º de la norma en cita, esto es, tener oficiosamente por desistida tácitamente la presente demanda.

¹ Folios 144-224 Fte Cuaderno único

² Folio 139 Fte y Vltto Cuaderno único

Finalmente, Reconózcasele al profesional del derecho doctor WILMERNEDY GUTIERREZ CRUZ. personería para actuar como mandatario judicial de la señora ERNESTINA MILLAN DE RINCON O SUESCUN, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder³.lo anterior, de conformidad con lo estatuido en el inciso 2º del Art. 74 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
TOLEDO-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98802e27c2cce938d6a9776413b15e67cee611ad0c159380bf29bb1a83b4
8c09**

Documento generado en 05/11/2020 04:19:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

³ Folio 153 Fte Cuaderno único